DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 6003/ 2019

Asunción, 25 de abril de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "OTROS BIENES DE CONSUMO " **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 309701 ID N°** 361268.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Villa Ygatimi.-
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la adenda a remitida no se ha indicado las condiciones de pago.-
2. En el SICP no se visualizan las plantillas de los productos a ser adquiridos, sin embargo, en la adenda remitida, la convocante ha indicado que las especificaciones técnicas se encuentran en el SICP.-
3. Unificar criterios referente al lugar de entregas de los bienes a ser adquiridos que han indicado en el anexo c núm.2 del pliego remitido.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

DNC/DAM/GB